SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Agosto 10 de 2021.-En la fecha paso las Presentes diligencias al Despacho del señor Juez para su admisibiidad..

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Srio

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	*Ejecutivo Hipotecario*
RADICACION	*N°.18247408900l 2021-00157-00*
DEMANDADOS	*MARIA GERMAYNE MEDINA DE MARTINEZ y DISNEY MARTINEZ MEDINA.*
DEMANDANTE	*Cooperativa Multiactiva de el Paujil "Coompau"*
APODERADO	*Dra. María Paula Perdomo Gasca.*

O B J E T O D E D E C I S I O N

Entra a despacho la demanda de la referencia, para su admisibilidad pero el despacho observa que mediante auto de fecha 27 de julio de 2021, inadmitió la misma ya que carecía de requisitos formales, como lo preceptúa el art. 82 en el numeral 4° del Código General del proceso, concediéndosele cinco días para que la subsanara.

La parte la demandante la subsano pero analizada la demanda el despacho encuentra que la misma no es clara en el sentido de los hechos con las pretensiones y cuantía para determinar la competencia.

En tal virtud y de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, donde se establece que si la demanda no es corregida en debida forma, se rechazará, así procederá el despacho.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuó Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ***Rechazar la Demanda Ejecutiva Hipotecaria****, Radicada bajo el N°.* ***2021-00157-00****, incoada por la Cooperativa Multiactiva del Paujil "Coompau LTDA con NIT. N°.* ***800.077.768-0****, contra los señores* ***María Germayne Medina de Martínez****, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°.****40'725.353*** *y* ***Disney Martínez Medina, con Cedula de Ciudadanía N°. 65.754.715,*** *en aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.*

SEGUNDO.- Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose Déjese las Constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.,
El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.